

# LA VERDAD



PERIÓDICO INDEPENDIENTE

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

TODA CORRESPONDENCIA

DIRÍJASE AL DIRECTOR

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

TRIMESTRE.

1.50 Pesetas

Número suelto.

DIEZ Céntimos

Anuncios, Reclamos, Remitidos, etc. a

PRECIOS CONVENCIONALES

No se devuelven los originales

## Deberes y Derechos

Así, por este orden, tienen que enunciarse esos conceptos, primero los deberes y luego en segundo lugar los derechos. Lo que sucede en la vida real, es que el derecho se presenta delumbrante como el oro, lo que atrae y como signo representativo, sirve para adquirir y en cambio el deber representa, esfuerzo, sacrificio, consumo de energías acumuladas.

No hay duda de que lo verdaderamente importante en la vida, es la realización del fin del ser humano en el perfeccionamiento de sus facultades.

Estas son verdades evidentes o primeras verdades y como consecuencia hay que deducir que si al obrero se le habla de derechos sin nombrarle los deberes, se engaña el que tal haga y lo engaña miserablemente convirtiéndole en carne de cañón o en víctima del vicio, y si al propietario se le dice del propio modo que tiene derechos sin hablarle también antes de sus deberes se le engaña del propio modo haciéndole cambiar un poco de tierra que es todo lo que posee en esta vida por su desgracia eterna, su verdadera felicidad, por un plato de lentejas.

Obrero sin trabajo y sin sacrificio y sin sumisión, no es verdadero obrero; y propietario sin trabajo, sin sacrificio y sin dirección social justa no es propietario y ni el uno ni el otro tienen en tal caso derecho ni pueden pedir nada a la otra clase social y en cambio cumpliendo tales deberes tienen perfectísimo derecho, el uno no sólo a que se le dé trabajo y todo lo necesario para su vida, sino también la de su familia y los medios de ilustración y perfeccionamiento según sus capacidades individuales y el propietario a que se le respete y defiendan en su propiedad y se atiendan sus justas direcciones ya que él puede mejorarlas.

Apliquémosnos pues ante todo a nosotros estas verdades, pues el que quiera justicia la ha de querer ante todo y sobre todo por su casa. Como ciudadanos de un pueblo digno y libre queremos ante todo levantar las cargas que sean necesarias para tener derecho a que se nos faciliten los medios conducentes a ello y por eso lo primero es saber, qué cargas son las que se han de levantar o sea conocer el presupuesto municipal que es donde se consignan las obligaciones o sea los fines que se han de llenar por el Ayuntamiento y el importe en numerario, necesario a tal fin y ese el deber ciudadano de cubrir o satisfacer lo que resulte necesario para un presupuesto, no mezzuino, pero sí lo más económico posible como corresponde a un pueblo pobre y pequeño y por eso el presupuesto tiene dos partes, la de gastos que representa el fin, las necesidades el deber y la de ingresos que es el medio, los recursos, los derechos a exigir para llenar aquellos fines. Y en aquéllos gastos y éstos ingresos hay que distinguir los gastos o necesidades o deberes permanentes y los gastos o deberes por necesidades extraordinarias o resultas de deficientes administraciones anteriores, y en los ingresos del propio modo los que pueden ser permanentes y los que pueden obtenerse de una vez como extraordinarios.

Y nótese antes de pasar adelante, que si se tratase de una corporación *inane y oscurantista* se explicaría el régimen de sigilo y de imposición autoritaria, pero en una corporación progresiva y demócrata lo primero que es necesario, es la publicidad, no sólo para que el ciudadano coopere a la obra común, sino para que se percate de los deberes y necesidades públicas y sobre todo cuando se quiere cambiar tan sustancialmente el sistema contributivo. Y por ende lo más elemental era en cuanto tomó posesión el Ayuntamiento actual haber dado a la publicidad el presupuesto vigente y haber empezado un estudio concienzudo de él, no sólo por la comi-

sión si que por todo el Ayuntamiento y por los asociados y hasta en consulta de técnicos administrativos y financieros, conocedores profundamente de la vida económica del país y de la localidad y haber propuesto las reformas que en el desarrollo de él debían introducirse a fin de lograr armonizar las dos ideas contrarias, pero necesarias en la normal vida, la de perfeccionamiento y la de economía a fin de lograr el mayor rendimiento posible con el menor esfuerzo posible que es el desideratum de la vida.

Y no sólo esto, si que debió iniciarse un estudio profundo llevándolo a la publicidad de las gestiones anteriores para sacar las enseñanzas que la historia o experiencia dá que no son despreciable y para ello publicando a la vez las cuentas municipales al menos del año último como manda el artículo 166 de la ley municipal, que dispone que se impriman y se vendan, pues así se someten las cuentas al doble examen, el legal o sea la comprobación de que no han existido extralimitaciones dentro del régimen del presupuesto, cosa que ya hacen perfectamente las autoridades superiores y la comprobación de si en el desarrollo o realización de la vida municipal, dentro del presupuesto, se ha actuado con la economía posible y con el mejoramiento que las disposiciones del presupuesto han permitido y este examen no puede hacerlo la autoridad a quien sólo afecta la parte legal y no la económica y de gestión que sólo interesa y pueden hacerla los riudadanos que pagan y a quienes afecta o interesa y que han vivido y tocado las consecuencias de la gestión de sus mandatarios a quien pueden y deben juzgar, incluso a los asociados que al fin son corresponsables con el Ayuntamiento.

Y tal publicidad y enseñanza y satisfacción al público no hubiese sido en realidad ningún invento, pues aparte lo que la ley manda y esta ley municipal ya es vieja, si se rebusca en los anales municipales se encontrarán memorias de algún Alcalde, seguramente más de uno que en circunstancias algo análogas publicaron memorias y datos estadísticos y de contabilidad, demostrando gestión acertada y proponiendo reformas que satisficieron a la Ciudad y fueron adecuado remedio a males análogos a los que ahora padecemos. Pero por desgracia, actualmente no se pensó en ello y se siguió el desgraciado sistema del silencio, y así sigilosamente se ha querido cambiar casi en absoluto el cauce que habían de marchar las cuestiones económicas y especialmente las tributarias de la Ciudad y esta falta de conocimiento por el pueblo, de lo que el pueblo había de satisfacer, ha sido seguramente una de las causas de la falta de interior satisfacción que necesita todo organismo social para vivir y todo acto moral para realizarse.

Para encauzar el estudio de la vida municipal nos faltan de momento tales datos pero sentando en hipótesis, que a su tiempo analizaremos, que sea necesario un gran ingreso para la vida municipal y que éste ingreso tenga que ser constante o normal y no extraordinario que son las circunstancias y condiciones peores y más desfavorables para la población, vamos a estudiar soluciones. Y prescindimos y es mucho prescindir de la aminoración que se obtendría en una revisión de gastos y de ingresos normales y que harían menos penosa la carga y se prescinde también de lo que sea consecuencia de deficientes administraciones anteriores y de necesarios gastos extraordinarios que no deben pesar sobre el contribuyente de una vez, sino que deben repartirse en varios años o presupuestos mediante el crédito. Tomando pues, lo peor del problema veamos de resolverlo en las peores condiciones posibles que son en las que se ha planteado.

Damos también por resuelto en contra el examen de los diferentes medios hasta ahora establecidos como fuente normal de ingresos, y vamos a estudiar los que como novedad han podido introducirse, pero ante todo es preciso conocer

económicamente a nuestro pueblo, ya que por desgracia pocos serán los que se han percatado de ello, pues así como el presupuesto y cuentas municipales quizá por desgracia haya pocas personas que los haya leído siquiera, cuanto más estudiado, respecto al conocimiento económico de Teruel sucederá lo mismo.

Teruel, podemos representarlo por sus rentas conocidas descompuestas en cuatro capítulos, a saber:

Riqueza o renta por rústica, que importa anualmente. . . . .	233.190 Ptas.
Por riqueza urbana. . . . .	434.446 »
Importa la matrícula industrial 112.566 pesetas, que multiplicándolas por siete como dispuso la ordenanza municipal, importaría. . . . .	787.962 »
Importa la nómina por todos conceptos groso modo. . . . .	1.700.000 »
Es decir, que las rentas conocidas y depuradas, importan. . . . .	3.155.598 Ptas.

Y adviértase que la riqueza rústica está en Teruel del todo depurada, pues la vega que es casi lo único que vale, está revisada en cuanto a la cabida por la Administración pública, en cuanto a evaluación con sólo decir que el líquido imponible por anegada es de 25 pesetas, por término medio y cualquiera puede ver si dada, la calidad de trigo que se entrega aquí por rento y su precio corriente pueden producir más tales tierras, aunque en venta se paguen las tierras a buen precio, porque en realidad son siempre de fácil venta y es un capital seguro. La urbana ha sido recientemente comprobada técnicamente, y la industrial es revisada sin interrupción alguna.

Pues bien, dicho total de riqueza ha de sufrir una derrama de unas ciento cincuenta mil pesetas al todo o sea que resulta ser un cinco por ciento el tipo contributivo, sobre la totalidad y esto solo explicará al lector que quiera meditar un poco, muchas de las cosas ocurridas.

Ahora bien, se presentaban dos soluciones, la una, acudir al reparto que sabido es, es el último recurso que la ley establece cuando no hay otro medio humano o legal de enjugar un déficit, para lo que la ley toma sus precauciones, como es cuando se trata de poblaciones de más de diez mil almas como Teruel, donde se supone que es bastante difícil y enojoso este recurso y por eso exige una R. O. y un expediente previo, donde se depuren las circunstancias del caso y se oiga a las entidades sociales representativas de fuerzas económicas de la población, cosa importantísima en estos casos pues pueden ilustrar mucho y proponer soluciones.

No hay necesidad de ponderar las dificultades que tal solución origina, pues algunas se han tocado y otras se ocurrirán al lector pero aún habrá algunas que no se ocurrirán tan presto, como es la de que una vez abierto este camino si fuere expedito, que no lo es, se tendría un grifo abierto para gastar sin contemplación y de tan fácil subida anualmente que era muy de temer dada la condición humana que rebasase la fuerza contributiva y fuese una verdadera losa de plomo que pesase sin límite ni medida, o que al menos no fuese como debe ser todo tributo un freno al gasto por la homerosidad de satisfacerlo. Y sobre todo si en vez de estudiarse profundamente el R. D. que lo regula y de procederse a su escrupuloso cumplimiento y a la investigación verdad y justamente de la riqueza oculta, se calcula está sin pruebas y ad libitum y se prescinde de lo legislado y se quieren hacer clasificaciones como en el antiguo sistema, nefasto, derogado muy justamente porque se prestaba a compadrazgos y a cacicatos, resultaría que deseando mucho progreso y mucho adelanto se retrogradaba de tal manera que sería imposible la vida en Teruel y se haría una famosa atracción de forasteros sólo que que a la inversa aminorando seguramente los vecinos y residentes y hasta los empleados que con la nómina única en algunos ramos tratarían de huir de Teruel.

Otra solución facilísima se ofrece al problema a saber. Utilizar en primer término después de los ingresos normales, una décima de recargo en las contribuciones Rústica, Urbana e Industrial, que importaría unas 25.000 pesetas. Más el impuesto sobre inquilinatos que aún que fuese una tarifa modesta por ejemplo del 5 al 15 por ciento, bien repartido dando un promedio del 10, resultarían unas cuarenta y cinco mil pesetas, o sea unas setenta mil pesetas seguramente bastante para normalizar la vida municipal dentro de los límites de la economía y modestia, propias de un pueblo agrícola y pobre y que sólo debe la vida a ser capital de provincia.

Estos ingresos facilísimos, sobre todo el primero que se lo darían cobrado al municipio y facilísimo el segundo por la

reciente comprobación de la riqueza urbana y que pesaría aquel exclusivamente sobre la población propietaria y éste algo sobre la rentista, por nómina u otro conceptos y sobre el propietario por su habitación, pero llevadero como cada cual puede comprobar, parificando lo que serían éstos tributos con lo que representaba el reparto.

Claro es, que sentando el principio de que cada uno debe pagar por lo que tiene y no por lo que disfruta de los beneficios municipales, un reparto legal con estricta sujeción a las disposiciones que lo regulan, es lo más procedente, pues el que tenga grades capitales o grandes rentas pagaría en proporción de estas, pero hay que repetir una vez más hasta la saciedad y aún así no lo entenderá quizá el que deba entenderlo, que este sistema es una máquina muy perfecta, pero por lo mismo, requiere conocerla muy bien y practicarla con energía pero energía justísima, rayando casi en la santidad del sacrificio y esto es bastante difícil.

Para ello sería preciso un conocimiento profundo de lo legislado y no sólo en ese ramo sino en toda la administración y por desgracia hay mucha pereza intelectual para profundizar en estos áridos estudios, y luego una actividad y energía extraordinarias para formar los expedientes debidos y una ciudadanía nada común no sólo en las Comisiones y Junta si no en toda la población y sin una divulgación previa de la legislación y una selección par elegir bien los vocales electivos y una ejemplaridad en los vocales natos y hasta en el clero un deseo de cooperar, no de servir el cargo como un compromiso, si no como un compromiso de honor y de conciencia pues para eso tienen en ocasiones hasta el veto, sin todo esto aún que haya la mejor voluntad posible por parte de algunas personas y deseo de acertar en todo como la pupila humana es tan pequeña que se tapa no ya con una peseta si no con un céntimo, es seguro que no llegaría nunca el reparto más que a producir disgustos.

En conclusión. Nadie puede pedir derechos sin cumplir antes sus deberes y para resolver el árduo problema administrativo municipal se necesita luz, mucha luz, estudio, mucho estudio y muchas dosis de sacrificio y de buena voluntad, pensar antes en el hoy que en el mañana sin dejar por eso el ideal, administrar bien en una palabra, pues de administración se trata y ya iremos viendo como.

## Calma... y reflexión

Es conveniente que la opinión forme juicio de las cosas después de oír a las dos partes contrarias en la discusión, y el ruido y algarabía que en estos días se observa en nuestro Teruel, de su natural tranquilo, es debido, sin duda, a que no ha podido oír más que a una de las partes, la más interesada porque el asunto del «Reparto» se lleve por el lado conveniente a su criterio equivocado e incompatible, sin duda alguna, a lo prescrito por el Reglamento vigente. A todo trance se necesita llevarlo por su cauce natural, por el legal.

Todos sabemos que las obligaciones locales de Teruel han de sufragarse por los de Teruel, por los que en él habitan, ¡qué duda cabe! y nadie absolutamente nadie, piensa en que tales cargas las han de llevar los de Valladolid.

Ninguno de los reclamantes ha creído que interponiendo los recursos que la ley concede a todo ciudadano, buscaba el medio de no pagar; nada de eso.

El reclamante quiere que su cuota sirva para sanear la hacienda municipal, aparte de la sagrada obligación que tiene de contribuir, obligación ineludible; que su cuota sea lo más aproximado posible a lo que legalmente le corresponda por su posición económica, y convencido de ello, al pagar, no lo haga con el sentimiento del que prevé que para nada vá a servir su esfuerzo, sino convencido de que aporta su óbolo para que los servicios municipales estén atendidos con arreglo a lo que Teruel es.

## Consulta Jurídico-Administrativa

Brindamos a los aficionados la siguiente pregunta que se nos hace. ¿Se puede datar en cuentas municipales el importe de una minuta de Abogado, cuya cuantía es igual a la de su cuota en el reparto vecinal y que se dice es por honorarios de una consulta sobre el mismo reparto, pero que no se hizo por el Ayuntamiento, sino por el Alcalde? Hay quien dice que sí, quien dice que no, quien sólo es una frase, quien que son bastantes pesetas. Habrá que ver la solución.

### Hablen cartas y callen barbas

Tal es el refrán aragonés, o en otra forma, que valen más razones aunque sean del último ciudadano, que imposiciones autoritarias y desacertadas del más conspicuo, o que hay que atender más a lo que se dice, que no a quien lo dice.

Atendiéndonos pues al refrán, repartiremos con este número, si alcanza, la copia del recurso impugnando el reparto municipal, y si no con el próximo y así cada interesado podrá juzgar y obrar como creyere procedente.

### Ya salió....

No crean Vd. que es el gordo de la lotería, aunque lo parece, no, es el bando de la Alcaldía anunciando abrirse el *pago voluntario* del famoso reparto.

Hay comentaristas para todos los gustos, pero ante todo resulta que éste es un acto de la exclusiva iniciativa del Alcalde, cuya gloria nadie le regatea ni comparte.

Quien dice que es un salto en el vacío, quien es preparar la maleta y tomar billete para luego decir, ahí queda eso; quien, que es necesaria consecuencia de todos sus desaciertos y como el resumen de todos; quien que es como un plebiscito a ver quien le sigue; quien que es una jarcia sin anzuelo, honradamente para no engañar a nadie y así el que quiera picar que pique; quien es una llamada y confianza en la bonachonería del país que dá cuanto se le pide aunque no coma y sin preguntar para que se le pide. En fin, para todos los gustos.

¿Cuál es el nuestro? Como no tenemos otro ideal que la justicia y la ley y el interés de Teruel, cuando la autoridad competente que conoce y pueda conocer en estos asuntos hable, hablaremos nosotros y tiempo habrá para todo, bastando referirnos hoy al escrito en que se alegan once motivos graves de nulidad sobre los que ni la Junta repartidora ha dicho siquiera su opinión todavía, no habiéndolos estimado ni desestimado que sepamos y sobre ella están los Tribunales correspondientes que sabrán poner las cosas en su lugar y exigir responsabilidades si procedieran. El que quiera entender pues, que entienda y el que no que pregunte.

### Presupuesto municipal

Se nos dice que ahora empieza el Ayuntamiento en reuniones confidenciales a estudiar el del próximo año, admirándose algunos de que pasará de *cuatrocientas mil pesetas*. Y lo que te rondará morena si dan mimbres y tiempo. Y el pobre labrador haciendo rogativas porque ve sus campos perdidos y que se lo quiten de la cabeza, si la tierra no cria nadie comerá. ¡¡Qué oportunidad más irónica, el bando del reparto, rogativas pidiendo agua y el Ayuntamiento.... en la rogativa?... no, estudiando el presupuesto Dios salve a Teruel.

## Recurso a la Junta Repartidora

Los vecinos de esta Ciudad que suscriben la presente instancia, presentando sus cédulas personales a la Junta

general del reparto municipal de esta Ciudad, tienen el honor de exponer: Que se ven en la imperiosa necesidad de reclamar la nulidad del reparto en defensa no sólo de sus intereses, sino de los generales de la Ciudad y sin ánimo de entorpecer ni dificultar de ningún modo la vida municipal por la que están interesadísimos con todos los vecinos, pues dicha vida no tendrá dificultad alguna si se encauza por las vías legales, y se hace justicia a todos los vecinos, dando o pidiendo a cada uno lo que en ley y justicia le corresponde y administrando los intereses morales y materiales del pro común conforme a las reglas económicas y legales de buen criterio en cuyo caso, seguramente, como se demostrará, no habría ni aún necesidad de acudir al reparto que por separarse de las reglas legales y causar enormes daños a la generalidad de la población, es preciso anularlo como los dicentes esperan de la sensatez de la Junta evitando las gravísimas consecuencias legales, morales y económicas que se seguirían de perseverar en el camino iniciado.

Los principales defectos de nulidad, son los siguientes:

Primero.—Le falta al reparto la base más esencial, que es la autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para su imposición conforme el artículo 108 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, y seguramente si se hubiera solicitado y el funcionario de Hacienda que informase tal solicitud hacia como era de esperar un estudio completo del asunto, tal autorización no se concedería. Para desvirtuar este defecto se dirá, quizá, que ya se obtuvo la autorización para hacer el reparto hace tres años, pero aquella autorización fué y no pudo ser más que para aquél año y el precepto es terminante, siendo necesaria la autorización para la imposición de todo reparto y por ende para cada uno y esto debe ser así, porque cada año se ha de acordar y sentar las bases u ordenanza y cada año varían las circunstancias y por lo tanto cada reparto una autorización y una ordenanza. Y seguramente no se concedería ni debe concederse, pues sólo el hecho de que se llevan tres años intentando repartos por varios Ayuntamientos y Juntas sin lograrlo es ya un indicio de no es factible ni conveniente, ni necesario, como requiere dicho artículo para poder autorizarlo, en este tiempo, además de esta experiencia existe la de otras poblaciones, que llegaron a formar el reparto y tuvieron que desistir de él acudiendo a otros medios preferentes según la ley y según las conveniencias de poblaciones de importancia.

Y si se considera que las fuerzas económicas de Teruel están representadas por su renta por Rústica equivalente a 233.000 pesetas en miles, la Urbana y esta debiendo su existencia a los haberes oficiales, por 434.000, la Industrial por 112.000 que multiplicada no por doce ni por siete como dispone el R. D. y la ordenanza respectivamente sino por diez como término medio y facilitar operaciones será representada por 1.125.000 pesetas (por ser 112.500 pesetas la matrícula) y prescindiendo por no ser cifra ni conocida ni de gran importancia la propiedad de los vecinos fuera de la Capital suman los tres conceptos 1.797.000 pesetas y en cambio las nóminas o sueldos oficiales importan 1.700.000 pesetas o sean la otra mitad, y si se quiere que estas nóminas no satisfagan más del 1 por ciento, cuando resulta que la totalidad habría de satisfacer el 5 por ciento, es preciso de dos una, o gravar desigualmente elevando a más del ocho a labradores y comerciantes o suprimir el reparto y acudir a conciertos e inquilinato. Esto es evidente y las matemáticas en este caso falsearse.

No queda más que suponer que existen grandes rentas por valores moviliarios, pero esto aparte de las dificultades de averiguarlo que se agrandan por el temor de a hacerlo y deseo de no llegar a pedir ni aún declaraciones juradas, con todo lo que además se contraría el espíritu y letra de la Ley según dice la Ordenanza que también en esta parte es ilegal y vá contra la letra y espíritu indagador de la Ley para llegar a la máxima justicia posible de la que se ha huido, aparte de todo ello, resulta, que se ha dicho que en Teruel había bancariamente veinte millones y aún suponiendo verdad esta cifra y que sea la mitad, y ya es suponer, propia de los vecinos de Teruel y sólo la otra mitad del resto de la provincia, serían diez millones o sea unos ocho efectivos, que al cinco por ciento, serían unas cuatrocientas mil pesetas de renta, que sumadas a las anteriores, nunca llegaría a cuatro millones de rentas imponibles o sea exigiendo un cuatro por ciento de gravámen llegándose a la misma conclusión, o gravar al menos con este tipo todas las rentas indagándolas pré-

viamente con declaraciones, comprobaciones y expedientes como exige la Ley que al presente se ha infringido o desistido del reparto y en ambas soluciones legales es preciso anular el presente por faltar la autorización y no poderse dar, ni ser conveniente para la población y menos sin las indagaciones y procedimientos reglamentarios de los que se ha prescindido en absoluto anulándolo legal y moralmente por no ser posible repartir sin las bases y estimaciones reglamentarias y volviendo al sistema antiguo y derogado de las clasificaciones como se ha hecho en este caso. Y basta de este defecto.

Segundo.—No se cumplió con el artículo 77 del R. D. ya que no se entregó porque no se formó la lista de contribuyentes completa con los documentos que sirvieron para formarla y las reclamaciones producidas o sea el expediente completo y legalmente formado y claro es que esto ha producido la falta de inclusión de entidades contributivas como son las Compañías de seguros, según el art. 53 y esto anula el reparto por dos conceptos, por faltas de contribuyentes y porque es nula toda la actuación de la Comisión de la parte real y por tanto de la Junta general que de ella nace.

Tercero.—Que del propio modo y por la misma causa resulta que no se han comprendido en el reparto las personas naturales mayores de diez y ocho años, ya que el Real Decreto obliga no sólo a los vecinos si no a todos los residentes (art. 28) y según el artículo 61, el mínimum a imponer a todo varón mayor de 18 años es el equivalente a un bracero y por tanto al omitir a todos estos contribuyentes se ha incurrido en vicio de nulidad.

Cuarto.—Que por de contrario hay de nulidad por haberse comprendido indebidamente al menos en la forma, a los Bancos, pues se debió pedir al Ministerio de Hacienda la asignación de productos en este término de dichas entidades como todas las demás de su clase que existan y que debieron comprenderse en el reparto y al no haberse hecho e imponerles como por concierto o a fortiori, una cuota sin base legal, produce la nulidad como ya tiene declarado en casos análogos el Tribunal provincial de repartos.

Quinto.—Que al asignar las utilidades a todos los que cobran nómina oficial se les ha consignado la mitad del haber íntegro como constará en los antecedentes de todos los interesados, siendo esta infracción legal tan enorme que sino hubiese otra sería preciso anular el reparto sólo por éste defecto como por todos los anteriores.

Sexto.—Que la constitución de las comisiones no se ajusta a las condiciones legales especialmente en cuanto a los vocales natos como resultará de la revisión de las condiciones de los designados y de los documentos cobratorios para saber si son los mayores contribuyentes y además en a la representación de la parroquia de la Catedral que por rigor legal y de suma importancia dado el carácter del voto que tienen éstas representaciones es necesario que sea precisamente el Cura párroco no el regente ni quien le sustituya por ningún concepto sino el Cura párroco, y Cura párroco tiene esa parroquia y sólo él o un Coadjutor han podido formar parte de la Comisión, según el artículo 72 del R. D. y de ninguna manera ningún regente sea el motivo canónico de regente habiendo Cura párroco, siendo nula por tanto toda la actuación.

Séptimo.—De la designación de la Junta y Comisiones y de su actuación habría mucho que decir, y de la honrabilidad de los vocales se tiene que esperar que reconocerán las infracciones graves de la ley cometidas que anulan toda su actuación en ley y en conciencia, y salvando todas las delicadezas y esperanzas hasta notar que según el artículo 84 del Real Decreto al constituirse las Comisiones en su primera reunión se designan los vocales que constituyen la Junta repartidora y una de dos, o se cumple este precepto y no son vocales todos los que ahora figuran como tales, o faltaron a su deber todos los vocales de las Comisiones no cumpliendo dicho precepto o si lo cumplieron, ellos, el Secretario y el Sr. Alcalde sabrán si dicen verdad en absoluto las actas de nombramiento y constitución de las Comisiones y de la Junta y si ésta puede actuar legalmente y con la autorización moral necesaria para llevar adelante obra tan contraria a las disposiciones vigentes y a las conveniencias de la población, o si por el contrario reconociéndolo así y en gracias a la verdad, a la justicia, legalidad e interés de la Ciudad se declaran incompetentes legalmente para seguir actuando y anulan todo lo actuado.

Octavo.—Se niega se hayan cumplido los preceptos de firmar y rubricar la documentación por las Comisiones y Junta como exigen los artículos 92 y 96 del R. D. con anterioridad al bando de la Alcaldía y aún quizá por completo ahora, y menos que la Alcaldía pudiese decir el día 17 que estaba formado el reparto y expuesto y que al día siguiente

empezaría la exposición ya que el dignísimo vocal que figura como Presidente de la Junta nada menos no firma porque no sabe, y por tanto ni ha podido ser vocal ni dar validez a nada de lo actuado, siendo todo nulo sólo por esta causa, ni la exposición es legal ya que publicando el anuncio en el Boletín Oficial, aún sin estar en condiciones la documentación el día 20, sábado de este mes, no empieza a contarse el plazo hasta el lunes 22, induciendo a error todas estas cosas así como las manifestaciones que ante la Junta tenía hechas la Alcaldía presidiendo ilegalmente todas las reuniones y lo que ante la prensa ha consignado según en ella se puede leer.

Noveno.—Ni las Comisiones ni la Junta han cumplido los preceptos del R. D. establecidos en los artículos 45, 91 y concordantes del R. D. tan citado, que respecto a la renta por rústica no han computado como debían sólo las dos terceras partes del líquido imponible, aparte de como ya se ha dicho respecto a las nóminas no han computado el total líquido, y respecto a los valores mobiliarios en vez de formar los oportunos expedientes en depuración de su importe han fijado las cantidades que les han parecido con notorio error en muchísimos casos, bajo el concepto de riqueza desconocida como si lo desconocido pudiese servir de base para nada ni legal ni intelectual ni moralmente y más con las disposiciones tan terminantes del R. D. que manda depurar las utilidades de todos los contribuyentes por los medios y procedimientos que establece y al haber prescindido de tales medios y preceptos se ha viciado de nulidad tal reparto precisamente por falta de la base legal, que es las utilidades o rentas de los contribuyentes y no en algún caso aislado si no como sistema para todos.

Décimo.—Pero lo que demuestra que aún a juicio del Ayuntamiento y junta de Asociados no es ni practicable ni necesario el reparto y que se prescinde de las disposiciones legales sobre la materia es que publicada en la Gaceta del día 9 de Noviembre último y Boletín Oficial de la provincia del 16 la R. O. que con las que en ella se citan, forman la legislación en la materia complementaria del R. D. básico de 11 de Septiembre de 1918, y ordenándose en tales disposiciones que antes de 1.º de Enero actual se ha de acordar por el Ayuntamiento y comunicar a la Administración de Propiedades si han de aplicar el reparto a cubrir sus atenciones y si han recabado la autorización del art. 108 según se dijo al principio (y se corrobora ahora la necesidad de tal autorización para cada reparto y no de una para siempre) y sin embargo no se sabe que se haya hecho nada de esto y si se ha hecho o se hace resultará *ipso facto* en cuanto haya tal autorización y se haga a la vez la ordenanza y se constituyan las Comisiones como debe hacer si se persiste en la idea de la necesidad del reparto, y no se desistiere conociéndose no ser necesario, queda disuelta y extinguida de derecho la actual Junta y Comisiones y por tanto o es innecesario el reparto, o cesa la Junta de actuar por nacer otra nueva, no siendo posible que siga funcionando la que constituida al finar el año económico a la vez que la que se constituya para el reparto del nuevo año, y aún por este procedimiento haya una serie indefinida de Juntas y Comisiones que no autoriza ningún precepto ni razón alguna.

Undécimo.—Que del propio modo se ha abandonado por las Comisiones y antes por el Ayuntamiento y Asociados el obtener como podían y debían según el art. 65 del R. D., de la Administración pública los datos de riqueza real existente fuera de la Capital, de vecinos de esta que debe tenerse en cuenta como base contributiva ya que la investigación no pase siquiera de la provincia que es tan fácil.

Por todo ello y prescindiendo de más razonamiento.

A la Junta suplican, se sirva estimar como nulo el reparto que se ha puesto de manifiesto para cubrir las atenciones municipales de este término y nulo cuanto se ha actuado desde el momento de la constitución de las Comisiones y declararse incompetente para seguir actuando en absoluto si el Ayuntamiento ha determinado seguir el sistema de cubrir el déficit municipal con reparto en el presente año, pues habrá de esperarse a que tenga la necesaria autorización ministerial y constitución de las nuevas Comisiones y Junta para repartir legalmente por las nuevas entidades y si nó toma tal acuerdo volver a constituirse y suspender todo lo actuado hasta que el Ayuntamiento obtenga la autorización Ministerial y entregue la documentación necesaria a las Comisiones. Así lo esperan conseguir en bien de la localidad, de la legalidad y de la justicia y confiando en que el Ayuntamiento y Asociados por sí o con el concurso necesario que le prestarán todos los vecinos, encontrará manera de normalizar su situación económica social y legal, cosa que después de todo no es ningún imposible con buena voluntad, venciendo antes todo apasionamiento y empeño personal en aras del bien público.

Teruel y Enero de 1923.

Algunos de los reclamantes, *esos tan fieros ciudadanos*, pagarán mayor cuota si el Reparto se hace legalmente, pero apesar de ello, comprenden que es preferible reclamar y pagar después más, que no callarse y consentir el precedente de que las cuotas sean clasificadas *ad libitum*.

Otros, al firmar el recurso o la reclamación por su cuota, lo hacen defendiendo sus intereses a la vez que los del erario municipal, ya que no es procedente que un funcionario, con un sueldo de *x pesetas*, pague la mitad o bastante menos que el reclamante, el del recurso, siendo igual o representando la misma suma de utilidades por su profesión libre, bien sea médico, abogado, etc; o de sus rentas, si es propietario.

*La ley no consiente diferencia de tipo en el gravámen, (art. 27 del Reglamento), igual a de ser para el dignísimo jefe de dependencia que para el más modesto y también digno peón de albañil; ciudadano este como aquél, sin diferencia de clases en el Reparto*, los dos no son más que dos contribuyentes.

¿Es que son de mejor condición los que firman nómina que los obreros y resto de población.?

Cuando veo que para evitar resalte tan a las claras esta diferencia se consigna menor sueldo del perceptor de haberes, me ha parecido más torpe y pueril la combinación ¡No cuaja! No puede ser!

Al decir que el reclamante defiende también los intereses del erario municipal a la vez que los suyos, es de razón, pues no es procedente que se omitan a algunos funcionarios, sin razón y fuera de ley, y en cambio se pueda incluir a los comprendidos en los apartados A y B del art. 61, como son *los que hubieren cumplido 65 años* en la fecha de la estimación y los imposibilitados físicamente, etc. Al conocerse la reclamación ha de rectificarse lo hecho, y claro es, siempre resultará mayor ingreso si se incluyen los hoy no figurados y en cambio mañana se excluyen a los que la ley excluye, pues al cabo de la jornada las cuotas de estos resultarían partidas fallidas y las cuotas de los primeros serán efectivas.

De todo esto se infiere que no habiendo existido reclamación hubiera pasado la enormidad de no incluir a quien la ley no exceptúa

Bueno será, pues, que vistas las deficiencias de lo hecho, con tranquilidad, y rectificando los errores tan manifiestos, se imponga el buen criterio, y puesto que en 1.º de Abril próximo nos hallaremos en el nuevo año económico, para entonces pueden estar ultimados, o muy adelantados los trabajos de un nuevo *Repartimiento general*, si no hay otros medios, y en Mayo, seguramente, podrá realizarse el cobro de cuotas.

Es fórmula muy equitativa, dejándonos de vehemencias y prisas, que asunto de tal índole no las permite.

Calma... y reflexión.

## Nuestra Colaboración

Contestando a requerimientos nuestros hemos recibido las cuartillas que a continuación publicamos, honrándonos con su firma y llenándonos de alientos y esperanzas para el porvenir.

Constituyen todo un programa cuyo desarrollo requiere mayores fuerzas las cuales es de suponer encontraremos para ayudar a nuestra buena voluntad.

La Redacción de LA VERDAD agradece el obsequio y la adhesión de D. Luis Vendrell, cuyo prestigio no necesita encomio poniendo a su disposición nuestras personas y el periódico.

## OBRAS SON AMORES

Me piden unas cuartillas para el primer número del flamante periódico LA VERDAD. Sugestivo es su Programa. Acudir al estadio de la Prensa a sostener la Verdad, buscar la Justicia y fomentar la Fraternidad, es propósito estupendo en éstos tiempos en que las virtudes ciudadanas son suplantadas por la CUQUERÍA. Si este hermoso pabellón cubre la sana mercancía de que tan necesitados estamos y si hay brío para sostenerlo, no será estéril el esfuerzo, porque hay ciertamente, ansia y necesidad de renovación.

Importe poco a los paladines que su propósito sea recibido con malevolas censuras, con incentivas pérfidas, con cruel silencio y aparente desprecio. Como la razón esté de su parte y la sostengan con la altiva independencia de criterio necesaria, no tardarán en arrancar a la dormida Opinión Pública su aplauso, su confianza y su adhesión.

Sin embargo, no basta la razón. No basta demoler; hay que construir. La crítica se ha de justificar entregando a cambio de un error una verdad.

Será preciso en la tarea emprendida unir al idealismo de Don Quijote, el buen sentido de Sancho. A esta feliz conjunción de atributos ha de responder el buen éxito de la ardua empresa. Un gran sentido crítico capaz de refrenar los arriances temerarios de la fantasía, o de la pasión y de hacer que prevalezcan en la lucha que se entabla en la mente por las ideas aquellos pensamientos que con mayor fidelidad conduzcan a la realidad objetiva sacrificando a ella el interés personal o la satisfacción del amor propio, será el más poderoso elemento para obtener la victoria, imponer el respeto a todos y conquistar la estimación pública.

Ni hay que buscar la perfección en el primer intento, ni desmayar porque no se logre. La obra humana no puede salir perfecta como Minerva surge de la cabeza de Júpiter.

Dice Payot, que poco basta cada día, si cada día logramos ese poco. Esta ha de ser la marcha. Convicción Rectitud en el propósito y tesón para sostenerlo.

Y ahora me doy cuenta de que habiéndome pedido unas cuartillas, *me han salido unos consejos* que nadie me ha pedido. Perdonen la oficiosidad y reciba La Redacción de LA VERDAD mi bienvenida y la expresión de mi sincero deseo de una larga y próspera vida

Teruel, 7 de Marzo de 1923.

LUIS VENDRELL



Azulejos, Baldosas, Pilas fregaderas  
Cal hidráulica, Cementos, Portlands,  
Cemento marca ASLAND, Water-  
= - closet, Carburo, Lejía - =

Casa SANCHEZ-Teruel



LA ESTRELLA  Plaza del Mercado, 19  
 Hijo de Isidoro Bayo  
 SUCURSAL  
 LA VILLA DE PARÍS  
 PLAZA DEL MERCADO, 11 y 12

**LAS ÚLTIMAS NOVEDADES**  
 SIEMPRE LAS ENCONTRARÁ EL PÚBLICO EN LA AFAMADA

Casa de **Nicolás Gómez**

**Comercio de Tejidos DEL PAÍS Y EXTRANJERO**  
**Tomás Martín**  
 PRECIOS SIN COMPETENCIA

**SOMBRETERÍA Y GORRERÍA**  
 DE  
**Luis Garzarán**  
 10, Plaza Carlos Castel, 10  
 Sombreros, Gorras y Boinas  
 DE TODOS MODELOS  
 PRECIOS ECONÓMICOS

ALPARGATERÍA Y CORDELERÍA  
 DE  
**JOSÉ HERRERO**  
 Completo surtido y precios inmejorables.  
 PLAZA DE CARLOS CASTEL  
 TERUEL

**Calzados LA ELEGANCIA**  
 Grandes Rebajas Últimos Modelos  
 A PRECIOS INCREÍBLES  
**Viuda de Gregorio Crespo**  
 Plaza de Carlos Castel, 2

**CARBÓN DE LA CUENCA DE RILLO**  
 Precios en boca de Mina

Cribado. . . . .	50'00	Pesetas, tonelada
Galleta. . . . .	30'00	id. id.
Granza. . . . .	20'00	id. id.
Menudo. . . . .	12'50	id. id.

Para pedidos en Teruel: **Ramón Herrero**  
 Fábrica de Mosáicos Hidráulicos, Escaleras y Pavimentos de Granito  
 DEPÓSITO de Cal Hidráulica marca «LA PILARICA» la más consistente para obras.  
**Portland y Cementos de varias Marcas**  
 Precios especiales para encargos de vagones completos  
 PORTLAND Marca «LEÓN» y CAL HIDRAUDICA

**LA DULCE ALIANZA**  
 CONFITERIA PASTELERIA  
 Gran surtido en licores de las mejores marcas y dulces de los más finos.  
 Especialidad en bombones y entremeses de Moka y varios.  
 Plaza de CARLOS CASTEL, Núm 1.—TERUEL

**IMPRESA Y PAPELERÍA**  
**FRANCISCO CLEMENTE**  
 38, Calle de San Juan, 38.—TERUEL  
 Postales Novedad encontraréis, INGLESAS. AMERICANAS, BROMUROS, SEPIA y todas las clases en inmenso surtido a  
 15 y 20 céntimos  Fantasía varios Precios